

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.--Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2020, el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	2020
1 Impuestos	16,765,563.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1104 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
11401 Por espectáculo (según el evento del ente)	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	8,871,173.00
122 IMPUESTO PREDIAL	8,871,173.00
12201 PREDIAL URBANO	1,295,789.00
12202 PREDIAL RUSTICO	1,407,965.00
12203 REZAGO URBANO	717,090.00
12204 REZAGO RUSTICO	548,504.00
12205 CONVENIO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL	4,901,825.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,019,362.00
1304 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,019,362.00
13401 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGÚN VALOR AVALÚO	1,766,442.00
13402 TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGÚN VALOR AVALÚO	4,252,920.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,875,028.00
1701 RECARGOS DE IMPUESTOS	1,791,396.00
17102 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,791,396.00
1702 MULTA DE IMPUESTOS	0.00
MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1704 GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
17202 GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1705 ACTUALIZACIÓN PREDIAL	83,632.00
17502 ACTUALIZACIÓN PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	83,632.00
19 Otros Impuestos	0.00
4 Derechos	13,535,204.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	5,334,352.00
4318 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	338,730.00

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

43181 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ²	6,750.00
43182 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD	321,789.00
EXCAVACIONES 43183 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O	2,556.00
43184 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	0.00
43185 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M ² POR DÍA	7,635.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M ²	0.00
43187 SERVICIOS DE DESAZOLVE DE DRENAJES	0.00
43188 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
<i>4319 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</i>	<i>12,868.00</i>
TERRENOS 43191 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIÓN DE	594.00
43192 CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	0.00
43193 LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	0.00
43194 RELOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA VERDE	0.00
43195 DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
43196 SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	12,274.00
43197 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0.00
<i>4320 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</i>	<i>105,707.00</i>
43201 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	33,980.00
PARTICULARES 43202 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE	0.00
43203 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	956.00
43204 PERMISO POR REMODELACIÓN DE BÓVEDA	7,981.00
43205 EXPEDICIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD	49,714.00
43206 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00
43207 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEÓN	13,076.00
<i>4321 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS</i>	<i>64,024.00</i>
43211 ARRIMO DE CAÑOS	0.00
CIUDAD 43212 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	4,238.00
43213 POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	16,975.00
43214 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
43215 ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES	35,971.00
SUSPENSIÓN 43216 POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE	0.00
43217 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE	6,840.00
<i>4322 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES</i>	<i>12,902.00</i>
43221 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	12,902.00
43222 TRASPASO DE TÍTULOS	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

<i>4323 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES</i>	<i>4,800,121.00</i>
MUNICIPALES 43231 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS	35,633.00
43232 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,115,699.00
43233 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	646,553.00
43234 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,236.00
44 Accesorios de Derechos	0.00
45 Otros Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos	8,200,852.00
<i>4902 OTROS DERECHOS</i>	<i>8,200,852.00</i>
49021 OTROS DERECHOS	3,919,505.00
49022 SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	125,021.00
49023 CUOTAS	976,897.00
49024 DERECHO DE PISO	537,858.00
49025 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	48,316.00
49026 POR ANUENCIAS	699,853.00
49027 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,208,981.00
49028 SERVICIOS CATASTRALES	684,421.00
5 Productos de tipo corriente	360,621.00
51 Productos de tipo corriente	478.00
<i>5101 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MPIO.</i>	<i>478.00</i>
51011 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MPIO.	478.00
52 Producto de capital	360,143.00
<i>5201 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS</i>	<i>360,143.00</i>
52011 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	360,143.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,304,662.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,304,662.00
<i>6101 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES</i>	<i>16,240.00</i>
61011 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	16,240.00
<i>6102 MULTAS MUNICIPALES</i>	<i>1,144,830.00</i>
61021 MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	386,976.00
61022 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	416,723.00
61023 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	253,135.00
61024 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCIÓN CIVIL	0.00
61025 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISIÓN DE OBRAS	87,996.00
<i>6203 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES</i>	<i>143,592.00</i>
62031 INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS	0.00
62032 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	2,703.00
62033 REINTEGROS	79,398.00
62034 COOPERACIONES	61,491.00
62035 DONATIVOS	0.00
62 Aprovechamiento de capital	0.00
TOTAL ESTIMADO EN INGRESOS DE GESTIÓN	31,966,050.00
8 Participaciones y Aportaciones	763,552,427.00

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

81 Participaciones	395,553,800.00
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	395,553,800.00
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	352,452,267.00
8112 FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	0.00
8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES	
ESTATALES	7,472,028.00
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16,390,694.00
8117 30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	4,492,851.00
8118 70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	14,745,960.00
82 Aportaciones	311,223,627.00
821 APORTACIONES FIMSDF	181,541,692.00
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	13,265,791.00
8212 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	168,275,901.00
MUNICIPAL (RAMO 33 FIMSDF)	
822 APORTACIONES FORTAMUN	129,681,935.00
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	
(RAMO 33 FORTAMUN)	129,681,935.00
83 Convenios	56,775,000.00
831 FEDERAL	52,775,000.00
8314 FORTASEG	14,175,000.00
8316 FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTRES	26,000,000.00
8317 HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	12,600,000.00
832 FEDERAL-ESTATAL	0.00
	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	4,000,000.00
8351 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	4,000,000.00
836 MIXTOS	0.00
	0.00
TOTAL ESTIMADO EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	763,552,427.00
TOTAL ESTIMADO:	795,518,477.00

***Se aclara que el total de ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2020, es inferior al estimado 2019, en virtud que en el 2019 se estimaron rubros por conceptos de convenios, ya no considerados en la Ley de Ingresos Federal y Estatal y por lo cual en el estimado de Ingresos 2020, ya no se consideran dicho rubro.**

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 2.- Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

“...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2020; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO.- Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.